



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
ALCALDÍA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA:

Que esta copia concuerda con el original que se conserva en el archivo de este Municipio

22 ABR 2014
Callao

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
SECRETARÍA GENERAL - GACMA
ALEXANDER VAZ PINEDO

Resolución de Alcaldía N° 389 -2014-MPC-AL

Callao, 22 ABR 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO.

Visto: el Memorando N° 1162-2014-MPC-GM, de fecha 31 de marzo del 2014, de la Gerencia Municipal sobre proyecto de Directiva "Para la Implementación y Funcionamiento de Lactario en la Municipalidad Provincial del Callao"; y,

Considerando:

Que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 1788-2013-MPC/GGA-GP, de fecha 22 de noviembre del 2013, la Gerencia de Personal remite el proyecto de Directiva "Para la Implementación y Funcionamiento de Lactario en la Municipalidad Provincial del Callao", la cual tiene como objetivo garantizar el cumplimiento adecuado y efectivo del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, que establece la implementación de lactarios en instituciones públicas que cuenten como mínimo con veinte mujeres en edad fértil, en el marco de la prestación de servicios de calidad en beneficio de las mujeres que tienen hijos (as) lactantes que trabajan en la Municipalidad Provincial del Callao, sin distinción por edad, estado civil o vínculo laboral;

Que, en tal sentido, es necesario que la Municipalidad Provincial del Callao cuente con una directiva que garantice el cabal cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES;

Estando a lo expuesto, con la visación de la Gerencia General de Asesora Jurídica y Conciliación, Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Gerencia General Administración, Gerencia de Personal y Gerencia Municipal, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la **Directiva N° 02-2014-MPC** – "Para la Implementación y Funcionamiento de Lactario en la Municipalidad Provincial del Callao", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia de Personal el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

GEORGE COLLANTES FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
GERENCIA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
GERENCIA DE PERSONAL



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

DIRECTIVA N° 02-2014-MPC

**PARA LA IMPLEMENTACION Y FUNCIONAMIENTO DEL
LACTARIO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL
CALLAO**



INTRODUCCION

La Municipalidad Provincial del Callao, a través de la Gerencia de Personal ha elaborado la presente directiva relacionada a la Implementación y Funcionamiento del Lactario, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, que señala que en la instituciones públicas donde laboren como mínimo veinte mujeres en edad fértil, se cuente con un ambiente especialmente acondicionado y digno para que las mujeres extraigan su leche materna asegurando su adecuada conservación durante el horario de trabajo.

En ese orden de ideas la Lactancia materna es vital para el desarrollo y crecimiento de niñas y niños, brindando los nutrientes adecuados que sirven de inmunización para un gran número de enfermedades comunes en la infancia y contribuye de esta manera, a evitar la desnutrición crónica en los primeros meses de vida.

El contacto corporal y la atención que la madre proporciona al niño o niña en el proceso de amamantamiento son claramente importantes para las otras áreas del desarrollo, proporcionando una experiencia de aprendizaje directa basada en la interacción. La Lactancia Materna es la mejor forma de estrechar el vínculo madre-hijo o hija y reforzar la transmisión de afecto y emociones.

Siendo necesario establecer los mecanismos que permitan la promoción de la lactancia materna en esta corporación edilicia, lo cual permitirá mejorar los indicadores de alimentación y nutrición infantil de niños y niñas a nivel provincial y mejorar la calidad de vida de la primera infancia.

Callao, 10 de Marzo de 2014.



DIRECTIVA N° 02 -2014-MPC

**PARA LA IMPLEMENTACION Y FUNCIONAMIENTO DEL
LACTARIO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL
CALLAO**



I. OBJETIVO

Garantizar el cumplimiento adecuado y efectivo del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, que establece la implementación de lactarios en instituciones públicas que cuenten como mínimo veinte mujeres en edad fértil, en el marco de la prestación de servicios de calidad en beneficio de las mujeres que tienen hijos (as) lactantes que laboran en la Municipalidad Provincial del Callao, sin distinción por edad, estado civil o vínculo laboral.

II. FINALIDAD

Promover el ejercicio de la lactancia materna exclusiva (hasta los 06 meses), y óptima (hasta los 24 meses), en las mujeres en periodo de lactancia que prestan servicios en la Municipalidad Provincial del Callao, en aras de garantizar la nutrición infantil, la salud materna y el fortalecimiento de las familias, permitiendo de esta manera que el trabajo sea el espacio de ejercicio de derechos en virtud de la concepción del trabajo decente.

III. BASE LEGAL

- a) Decreto Ley N° 27337- Código de los Niños y Adolescentes*
- b) Ley N° 28542-Ley de Fortalecimiento de la Familia*
- c) Ley N° 28983- Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.*
- d) Ley N° 27240-Ley que otorga el permiso por Lactancia Materna.*
- e) Ley N° 28731-Ley que amplía la duración del permiso por Lactancia Materna.*
- f) Decreto Supremo N° 066-2004-PCM, que aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria.*
- g) Decreto Supremo N° 009-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil.*



- h) Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, que dispone la implementación de lactarios en instituciones del sector público donde laboren veinte o más mujeres en edad fértil.
- i) Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento del Gobierno Nacional.
- j) Resolución Ministerial N° 126-2004/MINSA, que aprueba la Norma Técnica N° 006-MINSA-INS-V.01 "Lineamientos de Nutrición Materna"
- k) Resolución Ministerial N° 610-2004/MINSA, que aprueba la Norma Técnica N° 010-MINSA-INS-V.01 "Lineamientos de Nutrición Infantil"



IV. ALCANCE

La presente Directiva es de obligatorio cumplimiento para todas las dependencias de la Municipalidad Provincial del Callao, incluyendo todas sus sedes descentralizadas.

V. DISPOSICIONES GENERALES

Definiciones Operativas:

a) MUJERES EN EDAD FERTIL-MEF

Mujeres que han cumplido la mayoría de edad hasta los 49 años.

b) LECHE MATERNA

Es el alimento natural para satisfacer las necesidades nutricionales de la niña o niño, siendo la succión un factor primordial para una adecuada producción de la misma.

Siendo un alimento natural, es considerado la mejor fuente de nutrición para los niños, ya que contiene nutrientes necesarios para su desarrollo y generar el vínculo madre-hijo.

c) LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA

Alimentación del niño (a) exclusivamente con leche materna sin el agregado de agua, jugos, té u otros líquidos o alimentos, desde el nacimiento hasta los seis primeros meses de vida, para lograr el crecimiento, desarrollo y salud óptima.

d) LACTANCIA MATERNA OPTIMA

Práctica de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, seguida de la provisión de alimentos



complementarios, apropiados o inocuos, manteniendo la lactancia materna hasta los dos (02) años de edad.

e) HIJOS (AS) LACTANTES

Niños (as) de cero (0) a veinticuatro (24) meses de edad cumplidos.

f) PERIODO DE LACTANCIA

Etapa comprendida entre el nacimiento del niño (a) y los veinticuatro (24) meses de edad, pudiendo ser prolongada de acuerdo a las necesidades del niño (a).

g) LACTARIO

Ambiente especialmente acondicionado en el centro de trabajo, para la extracción y conservación de la leche materna de la madre trabajadora durante el horario laboral y que cumple con los requisitos establecidos en el Anexo 01 del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES.

VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.1. CARACTERISTICAS MINIMAS DEL LACTARIO:

Aquellas establecidas en el Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, lo cual representa cualidades que distinguen el servicio y detallan los requerimientos básicos para ejercer las funciones de extracción y conservación de la leche materna:

a) ÁREA

Es el espacio físico para habilitar el servicio, el cual debe ser mínimo de 10m².

b) PRIVACIDAD

Un lactario brinda privacidad cuando su uso es exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna; es decir, el espacio que ocupa no es utilizado para otros fines distintos al señalado. Además, para asegurar la privacidad, el lactario debe reunir elementos destinados a proteger la intimidad de las usuarias, como por ejemplo, la disposición de separadores, biombos, cortinas, persianas, entre otros.

c) COMODIDAD

Se relaciona con el conjunto de bienes mínimos necesarios (sillas, sillones, mesas, etc.) para brindar bienestar y confort a las usuarias y, faciliten la adecuada extracción y conservación de la leche materna durante la jornada laboral.



d) DISPOSICIÓN DE REFRIGERADORA

El servicio de lactario deberá contar con una refrigeradora en condiciones óptimas de funcionamiento, para el uso exclusivo de la conservación de la leche materna, extraídas por las madres trabajadoras durante su jornada laboral.



e) UBICACIÓN ACCESIBLE

El servicio de lactario deberá implementarse en un lugar de fácil y rápido acceso de las usuarias, de preferencia en el primer o segundo piso de la institución, salvo que disponga de ascensor, podrá ubicarse en pisos superiores. Se recomienda que esté alejada de áreas peligrosas contaminadas, entre otros.

f) DISPOSICION DE LAVABO

Todo lactario deberá contar con un lavabo, es decir, un lavatorio provisto de grifo y cañerías, dentro o cerca para garantizar la higiene durante el proceso de extracción de la leche materna.

6.2. EXTRACCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA LECHE MATERNA

La extracción de la leche materna se refiere al proceso de obtención de leche del seno de la madre, a partir de técnicas manuales o mecánicas que fomenten la estimulación para la producción; lo cual debe efectuarse en condiciones de higiene mediante el lavado correcto de las manos.

La conservación consiste en el procedimiento de mantenimiento de la leche materna, con la finalidad de prolongar su vida y permitir su disposición para la alimentación del niño o niña; para lo cual deberá utilizarse un refrigerador en condiciones adecuadas de calidad.

La conservación de la leche materna deberá efectuarse en envases de vidrio a temperaturas adecuadas (2-4 C°).

a) ACCIONES

Procesos o actos orientados a la implementación y funcionamiento adecuado, oportuno y efectivo del servicio de lactario en las instituciones públicas, en función al bienestar de la salud integral de madre y el interés superior del niño (a), incluyendo actividades de difusión, capacitación y perfeccionamiento que coadyuven a la utilización del servicio y promoción de la lactancia materna en las madres trabajadoras.



La medición sistemática de los procesos y actos antes señalados hace posible la evaluación adecuada de los resultados e impactos que se desean obtener en relación a las madres, la salud de sus hijos(as), el fortalecimiento de las familias y la política de gestión de los recursos humanos; así como también, hace posible la definición e implementación de estrategias, medidas preventivas y correctivas para el mejoramiento del servicio.

b) IMPLEMENTACIÓN

Conjunto de acciones orientadas a generar las condiciones materiales para la habilitación del servicio del lactario, es decir, la selección y/o adecuación del espacio donde funcionará el servicio, la adquisición de equipamiento y capacitación del personal responsable de la administración del servicio.

c) FUNCIONAMIENTO

Conjunto de acciones que coadyuvan al uso del servicio de lactario por parte de las mujeres que prestan servicios en la institución, generando el acceso e incremento de la cobertura, en condiciones de calidad y calidez.

6.3. CRITERIOS DE CALIDAD DEL LACTARIO:

- *La calidad del servicio de lactario será medido teniendo en consideración los siguientes criterios:*

a) Equipamiento: *consiste en elementos físicos y condiciones del ambiente que van a permitir brindar un servicio de calidad y privacidad para las usuarias, los cuales pueden ser complementados con otros enseres, equipos o elementos.*

• **Equipos e insumos necesarios:**

- ✓ *01 refrigeradora de uso exclusivo para la conservación de la leche materna.*
- ✓ *Área de lavabo dentro o cerca del lactario y, de uso exclusivo para las usuarias.*
- ✓ *01 mesa.*
- ✓ *02 sillas o 02 sofás con abrazaderas (como mínimo).*



- ✓ 01 dispensador con papel toalla.
- ✓ 01 dispensador con jabón líquido.
- ✓ 01 depósito con tapa para la basura.
- ✓ 01 biombo.
- ✓ Cortinas en caso de contar con ventanas que reflejen al exterior el área de lactario.
- **Difusión:**
 - ✓ Difusión de material educativo-comunicacional, sea audiovisual o impreso como afiches, folletos, cartillas, trípticos o similares indicando las técnicas para la correcta extracción manual de la leche materna, importancia de la lactancia materna exclusiva (0 a 6 meses) y óptima (6 a 24 meses), importancia del lavado de manos en momentos claves, vacunación, control de crecimiento y desarrollo, suplementación con hierro a partir de los 6 meses, derechos laborales durante la gestación y lactancia, entre otros temas; los cuales deberán ser coordinando con el Ministerio de Salud (sede central, Direcciones Regionales de Salud, Redes de Salud y/o establecimientos de salud).
 - ✓ Letreros de señalización de la ubicación del lactario.
 - ✓ Letrero de identificación en el área del lactario.
- b) **Funcionamiento y mantenimiento:** referido al acceso y uso óptimo del servicio de lactario, el cual posee las siguientes características:
 - ✓ Acceso universal de toda mujer que presta servicios o labora al interior de la institución puede acceder al servicio.
 - ✓ Acceso oportuno al servicio, en el tiempo requerido, asignando responsabilidades para la atención adecuada.
 - ✓ Exclusividad, facilitando que el área asignada al lactario está destinada únicamente como espacio para la extracción y conservación de la leche materna.



- ✓ *Higiene y limpieza, ofertando un servicio en óptimas condiciones de salubridad para asegurar una adecuada extracción y conservación de la leche materna.*



6.4. MECANICA OPERATIVA:

Gerencia de Personal

- a) *Velará por el debido cumplimiento de la presente directiva, efectuando informes anuales.*
- b) *Asegurará la debida implementación del servicio del lactario, asegurando condiciones de calidad y las características mínimas establecidas en el del Decreto Supremo N°009-2006-MIMDES.*
- c) *Garantizará el funcionamiento permanente del servicio del lactario, promoviendo el acceso oportuno y adecuado al servicio por parte de las mujeres que tienen hijos(as) lactantes, evitando la desactivación del mismo. Caso contrario, el responsable de la Gerencia de Personal asumirá la responsabilidad administrativa ante la omisión del cumplimiento del Decreto Supremo N°009-2006-MIMDES.*
- d) *Designará un responsable dentro del equipo técnico de la Oficina que asumirá las funciones de mantenimiento y administración adecuada del servicio.*
- e) *Facilitará una copia de la llave del lactario a las usuarias durante el tiempo que ejercerá el período de lactancia materna.*
- f) *Elaborará e implementará un plan de trabajo de promoción y difusión del lactario, que contenga actividades de desarrollo de capacidades, información, orientación, diseño de materiales educativos y supervisión; documento que será incorporado dentro del plan operativo institucional.*
- g) *Promoverá grupos de ayuda mutua como método de intercambio de experiencias en la extracción y conservación de la leche materna.*
- h) *Llevará el registro de usuarias en forma permanente, así como, un registro de mujeres en edad fértil y mujeres con hijos(as) lactantes con la finalidad de promover la lactancia materna.*



- i) Comunicará permanentemente a los Gerentes Generales, Gerentes de las unidades orgánicas de esta comuna sobre el derecho al uso del lactario para mujeres que tienen hijos(as) lactantes, para garantizar el acceso al servicio.
- j) Reportará semestral y anualmente a la Presidencia de la Comisión de Supervisión Multisectorial encargada de velar por el cumplimiento del Decreto Supremo N°009-006-MIMDES.
- k) Brindará las facilidades necesarias a los miembros de la Comisión de Supervisión Multisectorial encargada de velar por el cumplimiento del Decreto Supremo N°009-2006-MIMDES, para la ejecución de las visitas de seguimiento y visitas de monitoreo.
- l) Coordinará con el MIMP, MINSA y MINTRA acciones de promoción de la política de conciliación entre la vida familiar y las actividades laborales, los derechos laborales de las mujeres e igualdad de oportunidades; así como, de promoción de la lactancia materna dentro del ámbito laboral.



Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.

Asignará una partida presupuestal para la implementación adecuada y funcionamiento efectivo del lactario, en coordinación con la Gerencia General de Administración.

Usuaris

- a. Informar a la Gerencia de Personal que se encuentra en período de lactancia (exclusiva y óptima) y desea utilizar el lactario, con el objetivo de garantizar las condiciones necesarias para el uso del servicio y complementar los tiempos con la hora de lactancia estipulada en la Ley N°27240.
- b. Firmar el registro de usuarias del servicio de lactario, cada vez que haga uso del mismo.
- c. Mantener la limpieza e infraestructura del servicio del lactario.
- d. Respetar los equipos o materiales personales para la extracción y conservación de la leche materna de las otras usuarias.
- e. Traer utensilios específicos como sus envases de vidrio (los cuales deben estar etiquetados o señalados con el nombre de la



trabajadora), extractor electrónico (si ~~rec~~esistara), estuches térmicos, etc.

- f. Solicitar copia de la llave el servicio de lactario y devolverla al finalizar el período de lactancia, con la finalidad de garantizar el uso de otras usuarias.
- g. Participar en todas las acciones de sensibilización, información y capacitación en materia de lactancia materna.



6.5. Prohibiciones

- a) El lactario es de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna durante el horario de trabajo, por lo cual está prohibido su utilización para la ejecución de actividades ajenas a sus funciones o compartirlo con otros servicios.
- b) De la misma manera, los bienes asignados al lactario son sólo para tales fines.
- c) En el marco del cumplimiento del Decreto Supremo N°009-2006-SA que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil está prohibida la promoción del consumo de sucedáneos de la leche materna, alimentos infantiles complementarios y utilización de tetinas o biberones, por lo cual se debe evitar la utilización de publicidad comercial en el ambiente del lactario.

VII. RESPONSABILIDAD:

7.1. Gerencia de Personal

- a) La Gerencia de Personal será la unidad orgánica responsable de la implementación y supervisión del cumplimiento de la presente directiva, de acuerdo con lo establecido por el Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES y las recomendaciones que pudiera formular la Comisión de Supervisión Multisectorial encargada de velar por el cumplimiento del referido Decreto Supremo.
- b) Supervisara el debido cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, en las sedes descentralizadas.
- c) Incorporará las actividades necesarias para el cumplimiento de tales fines en su plan operativo institucional.



- d) *Llevar un registro actualizado de trabajadoras en edad fértil (aquellas que hayan cumplido la mayoría de edad hasta los 49 años), así como de aquellas que hacen uso del lactario.*

7.2. Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.

Asume la responsabilidad de atender oportunamente en función de la disponibilidad presupuestaria, los requerimientos establecidos para la implementación, funcionamiento y administración del servicio de lactario.

7.3. Otras Gerencias

Los (as) Gerentes Generales, Gerentes, Sub Gerentes, tienen la responsabilidad de otorgar el tiempo necesario para la extracción y conservación de la leche materna durante la jornada laboral; así como, efectuar el debido cumplimiento de la Ley N° 27240-Ley que otorga permiso por la Lactancia Materna y la Ley N° 28731-Ley que amplía la duración del permiso por Lactancia Materna.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- a. *Todo(a) Gerente General/Gerente(a) deberá brindar las facilidades necesarias para que las mujeres en período de lactancia que prestan servicios en la institución, sin distinción de vínculo laboral, durante la jornada laboral, puedan acceder al lactario en los tiempos necesarios para asegurar la extracción y conservación de la leche materna.*
- b. *Los tiempos destinados al uso del servicio de lactario son diferentes pero complementarios la hora de lactancia estipulada en la LEY N° 27240 y Ley N°28731.*